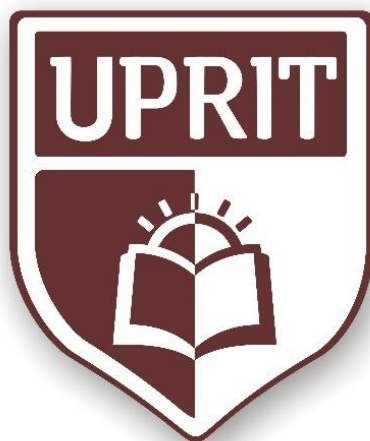


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“EFICACIA DE LA LEY 30364 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA  
FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA- PROVINCIA DEL  
SANTA, EN EL PERIODO 2019”**

**AUTOR**

**JORGE LUIS SILVA CALDERON**

**ASESOR**

**Mg. GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS**

**TRUJILLO - PERÚ**

**2021**

## **HOJA DE FIRMAS**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A la **Universidad Privada de Trujillo**, porque a través de la plana docente fueron los que nos instruyeron para la formación de profesionales altamente competitivos, asimismo gracias a sus enseñanzas y orientación podemos culminar con éxito la meta trazada.

A mi querida familia por ser mi soporte, mi motivación y mi fortaleza, gracias por confiar siempre en mí, apoyándome en mis proyectos con amor, paciencia y comprensión, definitivamente no hubiese podido ser realidad sin ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por haberme permitido llegar con satisfacción hasta lograr mis metas trazadas, agradecido con mi familia por ser mi soporte espiritual y poder ejercer mi profesión para el bienestar de la sociedad.

A la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo- Uprit y a nuestros maestros por sus enseñanzas, predisposición para compartir sus experiencias teniendo en cuenta el principio del ser humano, la conservación de la vida, el respeto las leyes y el Estado.

## ÍNDICE

PAGINA DEL JURADO .....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
ÍNDICE .....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT .....	7
I. INTRODUCCIÓN .....	9
1.1 Realidad Problemática.....	9
1.2 Formulación del problema.....	15
1.3 Justificación .....	15
1.4 Objetivos.....	16
1.4.1 Objetivo General .....	16
1.4.2 Objetivos Específicos .....	16
1.5 Antecedentes de la investigación.....	16
1.6 Bases Teóricas .....	24
1.7 Definición de términos básicos .....	36
1.8 Formulación de la Hipótesis.....	37
II. MATERIALES Y MÉTODOLOGIA.....	39
2.1. Materiales de estudio .....	39
2.1.1 Tipo de diseño de la investigación.....	39
2.1.2. Población .....	39
2.1.3 Muestra.....	39
2.1.4 Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	40
2.2 Operacionalización de variables .....	40
III. RESULTADOS .....	42
IV. DISCUSIÓN.....	49
V. CONCLUSIONES .....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	53
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	54
ANEXOS .....	57

## RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo general determinar el grado de eficacia de la Ley 30364 para sancionar la Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Provincia del Santa, además de examinar y descubrir si las nuevas innovaciones de la ley 30364 son más eficaces en relación a la derogada ley 26260 a efecto de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y los componentes del grupo familiar, de los derechos a la vida, a su aspecto moral y psíquico, así como a lograr su bienestar. Todos estos elementos harán posible que disminuya el porcentaje de ocurrencias de feminicidios; debido a que esta norma incide principalmente en la prevención, enfocada en el aspecto fundamental de la vida porque su derecho es el de mayor importancia y el que abarca todo el resto de derechos, ya que sin vida no podría haber derecho a la libertad, a la igualdad, etc. El derecho a la vida implica no solo al derecho a nacer, al salir del vientre de la madre, sino que también la persona ya nacida desarrolle todas sus aptitudes en plenitud para el desarrollo.

Desde la antigüedad, la violencia familiar fue un problema social en nuestras vidas que hasta la actualidad no ha sido combatida y arrancado de raíz, o al menos disminuido, y por el contrario ha ido incrementándose en la sociedad día a día.

En nuestro país la violencia familiar es una cruda y dura realidad que se ha incrementado de forma alarmante debido a diversas circunstancias sociales y familiares. Por ello el estado peruano para luchar contra esta problemática que afecta gravemente a la sociedad ha creado la Ley 30364, norma que son lugar a dudas fue promovida por el Ministerio de La Mujer para realizar la prevención, erradicación y la sanción respectiva frente a la presencia de todo acto violento contra las mujeres, por considerarlas débiles o fáciles de atacar además también con los demás componentes de su familias respectivas; acciones ocurridas ya sea en sus hogares o en lugares públicos.

Instaurar todo tipo de medidas de protección, además de implementar los respectivos programas para resguardar a las víctimas, además de alguna manera restituir los daños propiciados; por lo consiguiente imponer las más drásticas sanciones penales a los causantes de estos delitos así como reeducar a los agresores sentenciados; para que así tanto la mujer como su grupo familiar se sientan protegidos y se les garantice una vida donde la violencia ya no esté presente y así puedan gozar el pleno ejercicio de sus derechos.

La institución tutelar encargada de regir las políticas públicas es el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, es la encargada de prevenir, proteger y atender todo lo concerniente a los actos violentos que se produce contra la mujer y los componentes de su grupo familiar.

Es así que una de sus funciones es ser responsable de coordinar todo lo relativo a la articulación y permanente control de la aplicación efectiva y del cumplimiento de esta ley tan importante.

Lo que se pretende en el presente trabajo de investigación de orden científico es investigar y descubrir si la aludida norma ha sido realmente efectiva en su aplicación en el ámbito procesal en materia de violencia familiar por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote, en el año 2019 y así mismo tener conocimiento respecto a la interrogante de como aplican los dispositivos legales sobre derechos fundamentales de las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a la ley aludida.

En la presente investigación de carácter científica en primer orden se estableció tres dimensiones para obtener nuestros resultados: Primera dimensión Medidas de Protección, Segunda dimensión en que ámbito se desarrolla la violencia y el último si es efectiva la intervención psicológica. Teniendo como conclusión que los hechos de violencia se suelen dar en la esfera de la intimidad de las familias dentro de sus moradas con un 90% de respuestas así lo confirman en nuestra investigación, en tal virtud se pudo obtener que el 68% de los casos de violencia doméstica no son denunciados porque su red familiar le dice que así es la vida de pareja que se tiene que perdonar esas faltas o también presenciaron de pequeños estos actos. Y por último las medidas de prevención en un 96% en terapia psicológica si realmente el agresor se compromete a cambiar y asistir puntualmente con lo establecido por el juzgado que emitió las medidas de protección.

Palabras claves: Violencia Familiar, factores de riesgo.

## **ABSTRACT**

The present study has the general objective of determining the degree of effectiveness of Law 30364 to punish Family Violence in the Family Court of the

Province of Santa, in addition to examining and discovering if the new innovations of Law 30364 are more effective in relation to the repealed law 26260 in order to guarantee the fundamental rights of women and the members of the family group, the rights to life, their moral and psychological aspect, as well as to achieve their well-being. All these elements will make it possible to reduce the percentage of occurrences of femicides; Because this rule mainly affects prevention, focused on the fundamental aspect of life because their right is the most important and the one that encompasses all other rights, since without life there could be no right to freedom, to equality, etc. The right to life implies not only the right to be born, upon leaving the mother's womb, but also that the person already born develops all her abilities to the full for development.

Since ancient times, family violence was a social problem in our lives that until now has not been fought and uprooted, or at least diminished, and on the contrary has been increasing in society day by day.

In our country, family violence is a harsh and harsh reality that has increased alarmingly due to various social and family circumstances. For this reason, the Peruvian state to fight against this problem that seriously affects society has created Law 30364, a rule that is doubtful was promoted by the Ministry of Women to carry out the prevention, eradication and the respective sanction against the presence of any violent act against women, considering them weak or easy to attack, also with the other components of their respective families; actions that occurred either in their homes or in public places.

Establish all kinds of protection measures, in addition to implementing the respective programs to protect the victims, in addition to somehow restoring the damages caused; therefore, impose the most drastic penal sanctions on the perpetrators of these crimes as well as re-educate the sentenced aggressors; so that both the woman and her family group feel protected and are guaranteed a life where violence is no longer present and thus they can enjoy the full exercise of their rights.

The guardianship institution in charge of governing public policies is the Ministry of Women and Vulnerable Populations, it is in charge of preventing, protecting and attending to everything concerning the violent acts that occur against women and the components of her family group . Thus, one of its functions is to be responsible for coordinating everything related to the articulation and permanent control of the effective application and compliance of this important law.



What is intended in this scientific research work is to investigate and discover if the aforementioned rule has been really effective in its application in the procedural field in matters of family violence by the Family Courts of the Superior Court of Justice of Santa - Chimbote, in 2019 and likewise have knowledge regarding the question of how the legal provisions on fundamental rights of women and members of the family group apply in accordance with the aforementioned law.

In the present scientific research, in the first order, three dimensions were established to obtain our results: First dimension Protection Measures, Second dimension in which area the violence takes place and the last one if the psychological intervention is effective. Taking as a conclusion that the acts of violence usually occur in the sphere of the intimacy of the families within their dwellings with 90% of the answers confirmed in our investigation, in such virtue it was possible to obtain that 68% of the cases Of domestic violence they are not reported because their family network tells them that this is the life of a couple that they have to forgive these faults or they also witnessed these acts as children. And finally, 96% prevention measures in psychological therapy if the aggressor really agrees to change and attend punctually with what is established by the court that issued the protection measures.

Keywords: Family Violence, risk factors.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad Problemática**

Con el devenir dialectico del tiempo, la violencia familiar se ha incrementado de forma alarmante a nivel global, esto debido a diversas circunstancias sociales y familiares manteniéndose de generación en generación, pues desde tiempos remotos la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar fue un problema social en nuestras vidas (Rivera, 2016), pues desde la antigüedad se ha revelado la realidad de civilizaciones que se caracterizaban por la existencia de patriarcados que no es más que el cubrimiento de poder en la figura del hombre como jefe y cabeza de la familia, o líder de la tribu o de un grupo de poblaciones.

El tema de la violencia contra la familia es recurrente ya sea a nivel mundial como a nivel local, no dependiendo del grado de instrucción de los integrantes de la sociedad, ni siquiera del nivel cultural existente en las diferentes sociedades de diversos estratos socio-económicos; porque siempre existen integrantes que han hecho de la violencia una práctica cotidiana y por lo tanto la han convertido en un fenómeno de mucha complejidad.

El alarmante aumento de casos ha despertado el interés de diferentes estudiosos, de diversas ramas que tienen algo que ver con esta problemática (sociólogos, jueces, políticos, entre otros). Coincidiendo que elementos como la presencia de pobreza o pobreza extrema, la discriminación, del machismo, de la falta de autoestima de la mujer, del estado económico, etc. serían factores que ayudan a que su presencia se agudice y aumente (Mellados, 2017). Lamentablemente toda esta situación no ha tenido el eco esperado por parte de las autoridades respectivas, los intentos o planificaciones prácticamente han sido nulas, los casos van en aumento alarmante; por lo que se asume esta investigación como un apoyo para hallar la respectiva solución.

En el Perú existe una población conservadora, que ha ido perpetuando en el tiempo de algunas costumbres, principios y valores de generaciones anteriores, basándose las mismas en el respeto de las figuras de autoridad del hogar o recinto, por lo general está representada por el hombre sembrando una idea de dependencia, la sumisión de respeto en algunos casos abusivos, y de aceptación de ideas aun cuando no las compartan, pues en muchos casos dentro de los hogares es una falta grave contradecir las ideas del jefe del hogar.

En el Perú cada día se ve, y se escucha en los diferentes medios de comunicación social sobre crímenes pasionales, asesinatos, feminicidios que tienen o tuvieron lazo sentimental con el agresor o victimarios, en consecuencia, se debe tener presente la problemática y los factores de riesgo al momento de analizar los casos de violencia.

La sociedad está sufriendo muchos ataques y uno de los más preocupantes es el de la violencia familiar, es así que se ha vuelto una práctica cotidiana las noticias

sobre este tema que dan a conocer los periódicos u otros medios de comunicación social, donde dan a conocer acerca de este fenómeno cuyas principales víctimas son los niños, adolescentes y los adultos jóvenes (Castillo, 2019).

La violencia es en gran parte una conducta aprendida y una de las principales oportunidades en las que el individuo observa y aprende la violencia dentro de sus viviendas o recintos. Esto representa una realidad que desde tiempo atrás han estado enfrentando las mujeres de una sociedad llena de estereotipos, que las conducen a formar partes de familias patriarcales, donde se ha hecho una costumbre la presencia del abuso, también del poder que es usado como una manera de solucionar los problemas y así tener el control en sus manos; lamentablemente estas situaciones se hacen presentes de generación en generación.

Es una cruda y dura realidad que uno de los tipos de violencia más común contra la mujer y su grupo familiar, es la ocasionada por su pareja en el interior de sus recintos, la cual deplorablemente en la mayoría de los casos al convertirse en algo continuo y progresivo culmina con daños que resultan irreparables que podrían ser evitados si existiría la correcta y oportuna colaboración y acción de parte de las autoridades competentes quienes suelen ignorar la urgencia y gravedad de atender este tipo de problemas (Del Águila, 2017). Dado que es común que quien es víctima en razón de su dependencia del agresor termina desestimando cualquier denuncia realizada por lo cual se hace necesario la implementación de mecanismos, políticas, programas de educación, concientización de las poblaciones vulnerables para que estas puedan sentir un respaldo de las autoridades competentes y de esta manera se procedan legalmente con las denuncias una vez se cometa la agresión.

En este orden y por lo precedentemente señalado se aprecia que la violencia no solo se manifiesta por transgresión física por golpes, sino también como violencia psicológica, por maltrato verbal, como violencia sexual, al transgredir y vulnerar sexualmente a su pareja, violencia económica cuando en razón a la dependencia económica para la subsistencia de la víctima, media la agresión, el control y manipulación y que se muestra a través de la ausencia de libertad con

la que no debe contar la víctima, pero la que del agresor hace uso para que no haga el uso adecuado de los gastos que debe tener para que sus necesidades sean cubiertas (Paino, 2014).

El estado peruano ha tratado de hacer frente a esta situación a través de su ley de protección frente a la violencia familiar, sin embargo, se ha podido evidenciar que el procedimiento regulado por la referida norma promovida no resulta eficaz ni viene cumpliendo los estándares internacionales de Derechos Humanos para lograr la protección de la víctima y disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia.

En lo que respecta a la provincia del Santa distrito de Chimbote se destaca la existencia predominante de casos de violencia familiar contra mujeres, en los cuales las víctimas frecuentemente no obtienen un acceso a procedimiento legales justos y eficaces al denunciar los hechos sufridos permaneciendo impune la gran mayoría de estos incidentes; se topan con vacíos e irregularidades en su investigación, dilaciones innecesarias, deficiencias en el juzgamiento y la falta de efectividad de mecanismos de protección; hechos que hacen que cada vez más las víctimas vean lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, buscando paz antes de que ese daño por la cual buscan su protección devenga en irreparable.

Asimismo, cabe señalar que el estado del Perú a través de sus normas constitucionales, reconoce los derechos fundamentales de todas las personas tratando de impulsar la igualdad y el respeto en todos los estratos sociales, implementando a través de un conjunto de leyes las políticas y programas necesarios que viabilicen la protección y preservación de las personas vulnerables.

De igual forma, como resultado de nuestro estudio investigativo la implementación de la ley 30364 en cuanto a su efectividad en los procesos de violencia familiar debemos señalar que este tipo de violencia se manifiesta por el hecho de existir una errónea creencia que ubica a la mujer en un estado de inferioridad y desigualdad frente al hombre, lo cual ha propiciado que existan

manifestaciones de violencia en diferentes ámbitos, es decir, violencia a nivel laboral, y social.

Es preciso también resaltar a lo dicho anteriormente, que en los hogares la violencia también se manifiesta no solo como violencia contra la esposa o conviviente, sino también con el restante grupo de miembros de la familia, como son: las niñas, niños, adolescente, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

La norma que el estado promueve y al que hacemos referencia está vigente desde noviembre del año 2015 y contempla un marco de acción funcional basado en la celeridad de acción comenzando todo con la denuncia de la presunta víctima ante la autoridad policial correspondiente quien tiene la obligación de poner en conocimiento al juzgado de familia dentro de las 24 horas de conocido el hecho, a los efectos de que este en un plazo de 72 horas de recibido el informe policial proceda a realizar la valoración correspondiente de los hechos y determine las medidas de protección necesarias, así como el envío de la documentación correspondiente a la fiscalía competente para que realice la investigación penal.

En el caso concreto, nuestro propósito primordial fue determinar si la aplicación de la ley 30364 promulgada para cuidar la integridad física y psicológica de la mujer y del grupo familiar, garantiza la efectividad de la misma y por ende los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar consagrados en nuestra constitución política del Perú y en algunos instrumentos internacionales.

La violencia como es sabido por todos, es una problemática social que se basa en el uso de poder, la fuerza, condición de superioridad, la intimidación, inclusive la dependencia por vínculos afectivos por parte de un sujeto, para transgredir la voluntad de otra persona y conseguir lo que desea.

Este tipo de actos, se enmarcan dentro de sociedades vulnerables con poco conocimiento de sus derechos, además de vivir bajo los estereotipos culturales donde existe un significativo predominio del hombre sobre la mujer en razón de su género y que se exterioriza en las calles, instituciones y hogares.

A todo lo expuesto precedentemente es importante y necesario indicar que existen tratados internacionales que buscan otorgar la protección debida a las víctimas de violencia familiar en el ámbito público y íntimo, y si dirigimos nuestra atención en la violencia contra las mujeres podemos resaltar los siguientes instrumentos internacionales: la convención internacional para prevenir sancionar y eliminar toda clase de actos violentos contra la mujer, fue la denominada Belem do, en la cual se llegó al acuerdo general de luchar con todas las armas legales posibles para que la discriminación se combata en su integridad; además de la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la asamblea general de la ONU.

El tratado citado en primer lugar, registra en el artículo 3 “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el íntimo o familiar”, recalcando o mencionando que los Estados mediante el artículo 7 hagan uso de los mecanismos necesarios sin ninguna restricción, con el objetivo de amparar políticas que se encaminen en la prevención, sanción y eliminación de toda clase de violencia, llevando a la práctica lo siguiente:

- a) Inhibirse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y cuidar porque las autoridades, sus funcionarios, personales y agentes o instituciones se comporten de acuerdo a esta obligación.
- b) Tomar las precauciones del caso con la finalidad de prevenir investigar y sancionar los actos de violencia contra la mujer.
- c) Adicionar en el aspecto legislativo interno normas ya sean de tipo civil o penal o administrativo; u otras con el objetivo que ayuden para lograr disminuir la problemática, empleando las herramientas legales correspondientes.
- d) Mediante los mecanismos jurídicos correspondientes dar a conocer al agresor a lo que se expone si hostiga, intimida, amenaza, daña o pone en peligro la integridad de su vida de la mujer.

e) Adecuar las leyes apelando a los mecanismos legislativos necesarios, en caso que se necesite modificar o anular leyes y reglamentos vigentes o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias, cuyo fin es el de tolerar o permitir que se siga empleando la violencia contra la mujer.

f) Prestar mediante los procedimientos legales respectivos las garantías necesarias de resguardo de la integridad de la mujer, la cual ya ha sido objeto de actos de violencia; dándoles las garantías necesarias de un juicio justo y oportuno.

g) La mujer violentada debe recibir la reparación respectiva además de diversas medidas de compensación adecuadas y eficaces, respaldada por dispositivos judiciales y administrativos necesarios.

En base a todo lo predicho realizamos nuestro estudio empleando información correspondiente al año 2019 pues ya habiendo transcurrido algo de tiempo desde la entrada en vigencia de la nueva ley 30364, hay más posibilidad de adquirir resultados adecuados que hagan doble visualizar al detalle el dominio o influencia de la activación de dicha norma en la localidad de Chimbote durante el año 2019.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es el nivel de eficacia de la ley 30364 para sancionar la violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia del Santa- Chimbote en el 2019?

## **1.3. Justificación**

### **Teórica.**

La presente Investigación se resalta desde el enfoque teórico, dado que nos ha permitido esgrimir una serie de preceptos que guardan estrecha relación contra la violencia familiar en el ámbito público e íntimo. En tanto justificar este trabajo de investigación es responder a las interrogantes: ¿para que se investiga? ¿Qué importancia tiene la investigación? Aseveramos que existen razones que nos ha motivado a plantear se lleve a cabo un proceso de investigación que implicó esfuerzo, tiempo, dedicación y sacrificio.

## **Práctica**

Uno de los móviles de la investigación fue de índole teórico, pero también existió motivación legal metodología y práctica. Asimismo, la presente investigación se justifica en brindar a la población en general la posibilidad de profundizar en el tema de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y de igual forma determinar si realmente a través de la ley 30364 se incorporan dispositivos efectivos para un debido proceso de casos de violencia contra la mujer y su grupo familiar, incluyendo las medidas de protección que puedan impedir que se generen nuevos actos de violencia en agravio de las mujeres y su grupo familiar en el juzgado de familia.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar el nivel de eficacia de la ley 30364 para sancionar la violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia del Santa- Chimbote en el 2019.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Determinar los defectos de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia contra la familia en la provincia del Santa, 2019.
- Determinar los inconvenientes para aplicar correctamente la Ley N° 30364 para sancionar la violencia contra la familia en la provincia del Santa, 2019.
- Determinar el conocimiento que posee la población acerca de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia contra la familia en la provincia del Santa, 2019.

## **1.5 Antecedentes de la investigación**

### **1.5.1 A nivel internacional**

Vera (2014) en su Investigación “Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción”, Ecuador. Estudio cuantitativo, donde hace mención que con entrada en vigencia de la Ley 103, de algún modo se abordaba esta problemática donde se protegía realmente a estos



integrantes vulnerables de la sociedad. Esta ley integra derechos y principios los cuales deben ser respetados y están enfocados en acelerar los casos presentados. El Estado de este modo le proporciona a la mujer igualdad de condiciones respecto al hombre, enfocada en que la discriminación se elimine, no importando la raza o el color de piel. Concluyendo: La violencia intrafamiliar es el acto ejecutado en la intimidad del hogar por uno o varios de sus integrantes haciendo uso de la fuerza o maltrato verbal, que vulnera y pone en riesgo la integridad de otros integrantes de la misma familia, provocando en estos un manifiesto perjuicio en su desarrollo personal.

Carrasco (2014) en su investigación realizada en Ecuador titulada "La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de género según el marco constitucional y legal", concluyendo: La violencia dentro de la intimidad del hogar es un problema que se manifiesta en los distintos estratos de la sociedad que sigue arraigado dentro de la misma, dado que existe la convicción de que el hombre es la autoridad en el hogar y la mujer se encuentra sometida en razón de su género cual ha producido en el tiempo que se materialice sobre ella violencia física, sexual y psicológica.

En este orden, no basta con que la constitución y las normas contemplen derechos dirigidos en relación a la mujer y su grupo familiar, lo propicio es que el Estado ejecute las acciones pertinentes para garantizar la efectividad de estos derechos, a través de políticas y programas que apunten hacia la formación de la sociedad en cuanto a la inminente necesidad de erradicar la violencia de las calles y de las viviendas, pues la transgresión de la persona bien sea o no dentro de su núcleo familiar es un evento de interés público que involucra no solo la participación del Estado sino también a los factores políticos, entidades no gubernamentales y en general toda la ciudadanía.

Soto (2013) en su estudio "El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia", Venezuela. De método cualitativo, concluyendo: En el reconocimiento de los dispositivos que miden la efectividad de la instrumentación de la norma en cuanto a factores culturales, económicos, jurídicos y sociales, se precisó la urgencia de la intervención de las organizaciones que son parte de las comunidades, pues se hace oportuna recibir la capacitación en el marco de consolidar las líneas de acción dentro de instituciones y comunidad, dado que la poca Información que manejan en conjunto la sociedad en referencia a la ley, en cuanto las garantías, protección y preservación de los derechos frente a los delitos de los que puedan ser víctimas, hacen necesaria la capacitación de las masas, que puedan conocer sobre las autoridades e instancias competentes a las cuales pueden acercarse como grupo vulnerable.

Al analizar la efectividad en la implementación de la Ley se verifica que aun cuando existen numerosas instancias especiales competentes para la aplicación de la norma, se evidencia de esta labor que no es de todo congruente pues no se materializa la disposición de medidas de protección a la víctima, las medidas correctivas o de reeducación del agresor son inadecuadas, en virtud de existir un manejo tardío en lo que respecta al procesamiento de las denuncias.

Rivera et al (2016) en su estudio "Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar". México. Planteó como objetivo general analizar las acciones del Estado Mexicano en la búsqueda de adherirse a los diversos tratados internacionales en aras de la protección de la familia y en especial de los menores en los casos de violencia familiar. Concluyendo que el Estado mexicano además de adecuar su legislación, requiere de la generación de una nueva cultura y percepción de los niños(as) y adolescentes como entes titulares de derechos, recuperar y afianzar los valores éticos desde el interior de la familia, para con ello lograr adultos respetuosos de los derechos de los niños e impedir cualquier esbozo de violencia en su conducta. Esto es, conjuntamente con una regulación e infraestructura institucional que

sustente y logre garantizar la protección y observancia de los derechos de la infancia, impulsar también una cultura social de respeto a los derechos de la infancia, conformándose de esta manera un verdadero sistema integral que tutele los derechos de los niños, lo cual es indispensable en la actualidad, dado que es un hecho notorio que el resquebrajamiento social tiene su origen en las familias, máxime cuando existe violencia dentro de ellas. Lo cierto es, que el desarrollo y evolución de cualquier país, depende de la prioridad que dé el mismo a la defensa de los derechos de la infancia, independientemente de que además se trata de derechos humanos que el Estado debe cumplir y garantizar.

### **1.5.2 A nivel nacional**

Carhuas (2019) en su estudio “Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016”, Tarapoto. Investigación básica y descriptiva comparativa, con diseño no experimental. Integrando la muestra expedientes concernientes a casos de violencia contra la mujer (total de 843) que fueron ubicadas en un contexto antes y después de aplicada la Ley N° 30364. Como instrumentos se aplicaron guías de análisis documental. Concluyendo que: Aplicar la Ley N° 30364 produjo que una disminución considerable respecto a la carga procesal por los delitos ya mencionados en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016. Este efecto ocasionó que se disminuya la cantidad de expedientes presentados.

Alcazar y Mejía (2017) en su investigación "Eficacia de los mecanismos asociados por ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia del Cusco diciembre – 2015". Concluyendo: En el contexto de la Ley 30364, estudiada ya la información comprendida en las áreas objeto de la investigación, se comprobó que el obrar procedimental de las entidades competentes señalado en la norma carece de efectividad, todavía cuando se dispone un obrar basado en la rapidez de los procesos, fijando un plazo de 72

horas para expedir las medidas de protección que correspondan en función a la valoración que haga el juez competente de la denuncia, del examen médico legal y de la ficha de valorización de riesgo, en la praxis la verdad sea dicha los plazos no son respetados.

Igualmente, no previene el aseguramiento de la presencia del agresor en la audiencia donde son expedidas las medidas de protección por el juez de familia, sumado al hecho de que no se consagra en la norma las acciones a realizar en honor de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección expedidas. De igual forma, respecto del envío a la fiscalía sobre los casos de violencia familiar por el juzgado de familia, se observa que existe el protocolo de los documentos que deben confirmar el expediente que será remitido comprobándose casos cuyos expedientes carecen de documentos que hagan viable a un proceso penal contra el agresor.

Suca Lima (2017) en su estudio “Eficacia de los procesos judiciales por violencia familiar en el marco de la ley 30364”. Cuzco. De carácter descriptivo-explicativo, la violencia familiar viene a ser un fenómeno social presente desde antaño donde se le consideraba algo normal, pero conforme evolucionó las características a nivel mundial, este problema fue abordado como debe ser, de carácter violencia familiar porque causaban daño a la persona. Así la evolución de las leyes se fueron dando, pero el problema persiste hasta los presentes días, en el caso del Cusco las denuncias se dan día a día, son recepcionadas por los Juzgados de Familia, luego de pasar por la respectiva denuncia ante la Policía Nacional, luego pasan al Poder Judicial y continúan con el Ministerio Público, observándose que solamente un exiguo porcentaje de denuncias prosiguen su curso y terminan logrando el objetivo que culmine la violencia familiar, el resto de procesos que son la gran mayoría por lo general son archivados en la fiscalía, por diversos factores, citando entre ellos que no se cumplen con los requisitos establecidos. Concluyendo que la Ley N° 30364, es una normativa que prácticamente no cumple con los objetivos que debe abarcar, siendo necesario una mayor inversión

económica si se cubre todas las variantes que presenta esta problemática; siendo una ley que abarca todo pero que no se cuenta con los mecanismos necesarios para abarcarlos además de las condiciones económicas que en muchos casos no se tiene. Aparte que esta ley debe buscar en primer lugar la prevención para que los casos que sucedan no se presenten; porque si suceden lo que hacen es el incremento de la carga laboral en determinados órganos jurisdiccionales y aparte ocasiona que los casos se vuelvan a presentar; todo esto debe ocasionar que la sociedad reflexione, además de seguirse investigando acerca de esta problemática, las cuales deben llevar a plantear soluciones que incidan en la consecución de mejores resultados a los ya observados.

Calisaya (2017) en su estudio “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Puno. Concluyendo: Una vez llevado a cabo el análisis de la información objeto de estudio, se pudo verificar que la idoneidad de las medidas de protección se encuentra enmarcada en las resoluciones judiciales emitidas por el juzgado especializado en familia cuando son dictaminadas con el fin de preservar y proteger de forma precautoria a la persona que ha sido objeto de agresión en razón de evitar que dicha agresión persista tomando en consideración elementos como la ficha de valoración riesgo y cualquier otro supuesto que permita determinar la condición de la víctima en relación a su transgresor, por la proporcionalidad entre el daño causado y las medidas de protección a ser dictaminadas.

Rodriguez (2017) en su estudio “Importancia de la capacitación social, en el proceso de minimización del índice de violencia familiar 2015-2016, en la provincia de Bagua”, Bagua. Concluyendo: que el trato holístico de los operadores de Justicia tiene limitaciones en la fase preventiva y rehabilitadora, continuando factores como que: la agresión

es mayormente en su casa, por su conviviente, en este ecuánime, por problema conyugal “adaptación a vivir en pareja” siendo el agresor en mayor porcentaje estudiante o miembro de la FFAA o PNP, con incidencia mayor entre los 18 y 50 años. Factores hacia los cuales se debería dirigir las estrategias para el logro efectivo de los objetivos de la norma. Debiendo el Estado reorientar su Política de aplicación de la ley de violencia contra la mujer y su grupo familiar, Ley 30364. Que, el conocimiento de la ley 30364, no ha generado la minimización de la incidencia de agresiones de violencia familiar, por cuanto en la ley no se han implementado las políticas de gobierno con disposición de las partidas económicas correspondientes, para que se ponga en ejecución ya que del estudio se desprende que la mayoría de los factores que inciden en dichos actos dependen del Factor Preventivo.

Que, la calificación del hecho, no nos ayuda a minimizar el índice de violencia familiar que es en la fase sancionadora. Cuidando en la fase preventiva que las listas de calificación de riesgo, tan solo se considera un segmento de la población, sin considerarse que el grueso de las agresiones se presenta en otro segmento de mayor incidencia de agresiones.

Condori (2016) en su tesis “Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero- Setiembre, 2016”. Puno. Concluyendo: a) La Ley 30364 tuvo un efecto positivo en el Centro de Emergencia Mujer de Ilave, b) Asimismo, las características de los individuos que van al Centro de Emergencia Mujer Ilave Puno para pedir ayuda y garantías son: con sexo femenino y con un rango de edad de los 19 y 59 años de edad, c) Las mujeres en su gran mayoría son madres solteras, d) Con grado de instrucción mayormente de secundaria, e) Son convivientes en su mayoría las víctimas denunciantes; f) Predominando la violencia física y psicológica g) Asimismo el 98% solicitaron patrocinio legal del Centro de Emergencia Mujer, por constituir grupo de situación de fragilidad. Y h) Esta ley la consideran positiva los empleados del Centro Emergencia, debido a factores como manejo de suficiente información, claro está comprendido dentro de los parámetros que dicta la ley.

Romero (2016) en su estudio “Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015”, Arequipa. Con método cualitativo determinó que uno de los efectos que surgen de la implementación de la Ley 30364 es que la misma centra su accionar en la protección de la mujer no haciendo mayor énfasis en la protección del resto de los integrantes de la familia. Este acontecimiento obedece a que la violencia contra la mujer es un evento que se ha perpetuado en el tiempo en razón de posiciones discriminatorias, mediante las cuales se ha creado la convicción que el accionar del hombre contra la mujer es válido por existir una dependencia de ella hacia él, además de ser este la cabeza del hogar, propiciando así que cualquier acto en su defensa que realice la mujer sea cuestionado y reprochado dentro de la sociedad e inclusive alguno de los miembros de la familia.

Por lo que puede deducirse que hay una desproporción en el nivel de acción y protección en el marco de la instrumentación de la ley 30364, dado que los mecanismos, programas y políticas definidos por las autoridades competentes previstas por la ley deben dirigir su propósito en la erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas y sobre cualquier persona, no obstante, la cruda y dura realidad es que la tasa de agresión contra la mujer es mayor aun cuando existan víctimas de violencia que no se denuncian. De esta forma la factible solución es la ejecución de políticas de acción masiva e inclusive que hagan posible la participación de todos los individuos a fin de crear conciencia y así erradicar o disminuir toda forma de violencia.

### **1.5.3 A nivel local**

Nomberto (2017) en su estudio “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”, Trujillo. Con los objetivos trazados de la implementación de un órgano auxiliar, cuya

función es el de inspeccionar las medidas adecuadas de protección establecidas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial para que así se garantice el cumplimiento de las mismas. Determinando la importancia de garantizar la efectividad de las medidas de protección para así garantizar que la víctima sea violentada nuevamente, por lo que se implantar sanciones de mayor rigurosidad para aquellos que las incumplan, por lo cual es necesario la ayuda respectiva de la sociedad en su conjunto, denunciando los diversos casos donde no se cumplen las medidas de protección, con el objetivo de aplicar las sanciones efectivas correspondientes.

Romero (2018) en su estudio “Las medidas de protección a la víctima en el marco de la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia del Santa - Período 2015 -2016”, Trujillo. Siendo el objetivo el de determinar si la normatividad imperante en la actualidad, garantiza que las víctimas ejerzan su derecho a que se les proteja eficazmente. Con diseño no experimental y descriptivo simple. Siendo sus resultados obtenidos, traducidos en un plan de mejora donde se les provea a la víctimas de las medidas de protección adecuadas, contribuyendo así en la aplicación adecuada de esta ley.

## **1.6 Bases Teóricas**

### **1.6.1 La violencia de género**

Castillo (2019) afirma que violencia de género, proviene del término inglés “gender violence”, que se popularizó desde la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995): cuyo uso se consolidó por las graduales iniciativas internacionales.

### **1.6.2 Eficiencia**

Según Meléndez y Sarmiento (2016) la eficiencia de la Ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer va a depender mucho de la participación y la eficiencia de las instituciones encargadas de prevenir, erradicar y sancionar dicha violencia.

### **1.6.3 Violencia**



**Definición:**

Según Castañeda (2014), viene a ser “el procedimiento adoptado que se traduce en afectar al individuo con daño físico y psíquico producido por otra persona, por medio actos violentos (golpes, patadas, insultos, puñetes, etc.)” (p. 21) Los mismos que ocasionan heridas, contusiones, moretones, pérdida de autoestimas, entre otros, inclusive hasta pérdida de la vida. Todo como consecuencia de la pérdida del control de las emociones, ausencia de respeto hacia sus semejantes, etc.

**1.6.4 Violencia contra la mujer****Definición**

La ley N° 30364 en el artículo 5° respecto a la violencia ejercida contra una mujer anota lo siguiente: Cualquier acción o conducta que ocasiona muerte, daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado (Normas Legales. EL PERUANO, 2018).

Esta ley en el mismo artículo aduce que por violencia contra las mujeres se entiende:

**a) La que sucede dentro de la familia o unidad doméstica o es producto de cualquier otra relación interpersonal**

Indica que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio donde reside la mujer. Abarcando violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

Comprende la situación de abuso que se presentó, dentro del aspecto jurídico predominante, producto del matrimonio o la convivencia imperante, situación que también se presenta en familias monoparentales, las cuales lo integran solo los padres y la hija o hijo, o hijos, producto de promesas matrimoniales incumplidas, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. (Castañeda, 2014)

Por “unidad doméstica” se entiende aquella violencia que se produce en un hogar que está conformada por parientes pertenecientes a distintas

generaciones, que no todos los integrantes están vinculados por relaciones de parentesco.

Por “relaciones interpersonales” se entiende aquella violencia que se produce entre dos o más personas las cuales están relacionadas por emociones y sentimientos (amor, negocios) y por otras actividades.

**b) La que tenga lugar en la comunidad**

Producto de la acción de cualquier individuo, al realizar una violación, abusar sexualmente, torturas, prostituir, etc., dentro del ambiente de la empresa, o efectuada en instituciones educativas, establecimientos de salud o determinado lugar.

Que un acto de violencia tenga lugar en la comunidad, significa que en una sociedad del que es parte la mujer, como un centro educativo, de salud, de trabajo, etc., tienen lugar actos delictivos, como es violación sexual, acoso, trata de personas, prostitución, secuestro, entre otros.

**c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra**

La violencia ejercida en contra de mujeres y que produce muerte, daño físico, sexual o psicológico por sus condiciones de tales, puede prevenir de una política de Estado perpetrados por funcionarios del Estado ejecutado por los trabajadores o servidores públicos en un contexto público o privado, o, ejecutado, sin que exista ninguna política de Estado, indistintamente por uno y otro en un ámbito público o privado, en funciones de servicios a la Nación o fuera de ella; la condición de funcionario o servidor público hace más grave la acción o comportamiento privado del agente frente al escrutinio de la sociedad.

**1.6.5 Clasificación de tipos de violencia contra la mujer**

La ley N° 30364 reconoce en el artículo 8° los siguientes:

**a) Violencia Física**

Viene a ser el acto por el cual un individuo causa daño a otra persona ya se en su cuerpo o en su salud. Siendo incluido el de maltrato por negligencia o reducción de necesidades consideradas básicas, las cuales anteriormente

ocasionaron daño físico o en todo caso se haya intentado hacerlo, en este caso no se tiene en cuenta el tiempo empleado para recuperarse.

### **Maltrato por negligencia**

Se refiere al olvido cuando se realiza diversas atenciones o en todo caso la persona se ve desamparada, dependiendo en algunos casos de la presencia de otro individuo.

### **b) Violencia psicológica**

Este término se refiere a intentar controlar o en todo caso separar a la persona en contra de su voluntad, humillarla o degradarla, con los consiguientes daños psíquicos.

También es toda acción u omisión cuyo objetivo es intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de frases y/o acciones, físicas indirectas; es todo tipo de agresión emocional o afectiva, producido por parte de uno de los cónyuges respecto del otro, y casi siempre derivado de la distribución de poder en el hogar, el conocimiento, los ingresos, posición social, etc., subvalorando e intimidando a la persona contra la que se arremete.

### **Daño psíquico**

Es la acción donde se afecta o altera determinadas funciones ya sea mentales o en todo caso las capacidades inherentes a cada individuo, todo como consecuencia de acontecimientos violentos y que ocasiona un deterioro temporal o permanente, pudiendo ser reversible como también irreversible respecto a su integridad normal vivencial. Es decir, el daño psíquico viene a ser el trastorno, enfermedad, síndrome, consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad de una persona, dicho daño psíquico durará hasta que la persona reciba un tratamiento psicoterapéutico que lo ayude a superar su problema.

### **c) Violencia sexual**

Acontecimientos donde prima el aspecto sexual, significando el atentado realizado para con determinada persona, no tomando en cuenta si lo consiente o no, tomando en cuenta que necesariamente implica penetración o cualquier

tipo de contacto físico. Considerando al aspecto pornográfico (material) vulnerando el derecho que tiene cada individuo a no recibir injerencia alguna, que está refrendada por la Constitución de 1993, en lo que respecta a su decisión voluntaria respecto a su vida sexual y reproductiva, por medio de amenazas, sujeción, empleo de la fuerza.

Comprende todo acto sexual que se lleva a cabo en agravio de una persona en contra de su voluntad, pudiendo ser violencias físicas, amenazas, aprovechándose de la condición de dependencia de la víctima o la incapacidad de poder resistirse.

#### **1.6.6 Tipos de violencia sexual:**

##### **a. El acoso sexual**

Situación donde el agresor o acosador aprovecha su posición de superioridad el que puede ser laboral, educativa, social, para exigir favores de naturaleza o relacionados al ámbito sexual, cuya no aceptación a las exigencias del acosador trae como consecuencia amenazas, agresiones físicas, insultos, e inclusive puede llegar a cometer feminicidios, todo ello en agravio de la mujer que no cedió a sus exigencias.

##### **b. El abuso sexual o violación sexual**

Atenta contra la libertad sexual de la persona que no dio su consentimiento, bajo amenazas, coacción, engaño y muchos de los casos por tener la víctima una situación de dependencia de su agresor, incluye caricias, frases verbales explícitas, y la penetración vaginal, oral y anal.

##### **c. Explotación sexual**

Acción ilegal a través de la cual una persona, en su mayoría son mujeres de edad, las obligan a llevar a cabo actividades sexuales sin que éstas la consientan, pero la persona que lo obliga a realizar estas actividades recibe una remuneración económica. Estas víctimas son captadas mediante redes sociales y algunas son secuestradas.

#### **d) Violencia económica o patrimonial**

Acción u omisión cuyo objetivo es el de que los recursos económicos o patrimoniales de las personas se vean afectados, como consecuencia de:

1. La alteración o preocupación de ver todo lo concerniente a sus propiedades, respecto a su posesión o tenencia.
2. La afectación por causa de diversos elementos que puedan ocasionar que sus objetos puedan sufrir pérdida, robo, destrucción o aprobación indebida; asimismo de sus documentos personales bienes y derechos patrimoniales.
3. Que se vea afectada sus necesidades u otros medios que limiten su poder económico y por lo tanto no pueda llevar una vida digna y también vea afectada que le cumplan con las obligaciones alimentarias correspondientes.

### **1.6.7 Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad**

Es importante resaltar lo que dice constitucionalmente el Artículo 1°, Inciso 1 de la Constitución donde afirma taxativamente respecto a la persona y su defensa, así como que dignidad se debe respetar, constituyendo el fin supremo de la sociedad y de Estado, teniendo toda individuo, entre otros, derecho a su integridad moral, psíquica y física. La misma que debe ser protegida por el estado mediante los órganos correspondientes y aplicando leyes ordinarias que tutelan en forma concreta, al respecto podemos poner como ejemplo el cuerpo normativo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Ley N° 30364, cuyo catálogo normativo contempla principios rectores y enfoques fundamentales que son materia del ámbito de investigación correspondiente (Rodríguez, 2017).

El artículo 2 de nuestra Carta Magna prescribe: toda persona tiene derecho a....2) A vivir, a su identidad moral, psíquica y física y al derecho y su bienestar...”. Así mismo en su inciso 24) afirma que “A la libertad y a la seguridad personal. Por lo tanto .....b) No se permite forma alguna de restricción a la libertad personal. Salvo en los casos previstos por la Ley”. (Normas Legales. EL PERUANO, 2018)

### **1.6.8 Marco jurídico sobre la violencia contra la mujer**

El Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Belém do Pará, prescribe que. Deberá entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que

cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado, esto resulta de vital importancia toda vez que la anterior norma no precisaba respecto a los actos o hechos de violencia en espacios públicos.

En ese mismo sentido, corresponde precisar que el artículo 5° de la referida ley, define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

En ese orden de ideas en el artículo 6, se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: “cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. Así, cuando se advierta la existencia de vínculo familiar, como en el caso de autos, se debe procurar conservar la armonía de las relaciones, dentro del respeto y consideración que se deben como personas, máxime si existen lazos familiares, que el Estado los protege como lo declara en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, por lo que resulta de aplicación de los artículos 14 y 22 de la Ley N° 30364 ya citada; dispositivos que establecen la competencia de los Juzgados de Familia para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar y tramitar este tipo de procesos; resolviendo en audiencia oral si procede la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias a favor de la víctima, de ser el caso.

### 1.6.9 Objetivo de la Ley 30364

A. Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

La Ley N° 30364 fue promulgada el 23 de noviembre del 2015, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres; y contra los integrantes del grupo familiar. (Normas Legales. EL PERUANO, 2018)

#### 1. Sujetos de Protección:

El artículo 7° de la Ley N° 30364, reconoce a los siguientes como sujetos de protección:

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: Niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor: Ello porque se ha demostrado que la población que han sido más afectados por violencia han sido las mujeres.
- Los miembros del grupo familiar:
  - Los cónyuges: Varón y mujer unidos por un matrimonio.
  - Los ex cónyuges: Aquellos que hayan decidido disolver su matrimonio.
  - Los convivientes: Son aquellos que tienen una vida común sin estar casados.
  - Los ex convivientes: Son aquellos convivientes que decidieron separarse o no realizar vida en común.
  - Padrastro: Marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes por ella. (Real Academia Española, 2001, p. 1645)
  - Madrastra: Nueva pareja del padre.
  - Los ascendientes y descendientes: Ascendientes: Padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelo. Descendientes: Hijos, nietos, bisnietos, tataranietos.
  - Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: Cuarto grado de consanguinidad: Hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos y primos. Segundo grado de afinidad: Yerno, nuera y cuñados.
  - Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho: Cuarto grado de consanguinidad: Primos, sobrinos, nietos, tíos. Segundo grado de afinidad: suegros y cuñados.

- Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales y laborales: Ex parejas que viven temporalmente en la casa donde vive la víctima de los actos de violencia; durante el momento en que se suscitó los hechos.
- Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia: Personas que procrearon un hijo sin tener una relación de convivencia o conyugal, teniendo la única relación de padre y madre.

#### **1.6.10 Principio del interés superior del niño**

Ley 30364, artículo 2: En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como la acción de la sociedad, se debe tener en cuenta en el artículo 7 del reglamento de la Ley N° 30466- Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobado por el Decreto Superior N° 002-2018-MIMP (01.06.2018) concordante con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes (Romero, 2016).

Y en el artículo 3° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, normatividad referente a todas las medidas que deben tomar todas las instituciones públicas o privadas concerniente a los niños deberá primar el interés superior del niño. Así, en atención a la relativa inmadurez de los niños y adolescentes, éstos dependen de las autoridades que con responsabilidad deben evaluar cada caso concreto, y disponer las medidas correspondientes para su bienestar, teniendo en cuenta sus opiniones y capacidades en desarrollo. Principio fundamental que se debe aplicar para cualquier decisión e intervención en materia de violencia.

Reglamento de la Ley 30364, artículo 4 numeral inciso 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley N° 30364, Víctima (...) se considera víctima indirecta a las niñas niños y adolescentes que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5,6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de violencia. (..).



En el principio precautorio, que implica que ante la sospecha de la existencia de un acto de violencia en cualquiera de sus modalidades, el Juez está obligado a adoptar las medidas que correspondan, sustentadas en los Principios de Razonabilidad y proporcionalidad, consagrados en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley N° 30364; además en atención a que la actividad jurisdiccional no está orientada a identificar y condenar culpables ni a reconocer derechos a favor de la parte denunciante sino principalmente a proteger a la mujer y a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, evitando que en su interior se produzca actos de violencia.

Así como procurar el establecimiento del clima de paz y armonía que debe imperar en las relaciones interpersonales a través de medidas de protección o medidas cautelares, conforme lo regula el artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, más aún si en la presente etapa de protección la finalidad del proceso es proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho reglamento; por lo que corresponde al juzgado dictar medidas de protección a favor de la denunciante presuntamente agraviada, teniendo en cuenta gravedad e implicancia de los hechos denunciados.

#### **1.6.11 Procesos de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364**

En los procesos de violencia familiar, las medidas de protección que se dictan son atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad, conforme lo regula el inciso 37.1 del Artículo 37° del Decreto Supremo N°009-2016-Ministerio de la Mujer que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364 (Suca Lima, 2017).

Así cuando se advierta la existencia de vínculo familiar, se debe procurar conservar la armonía de las relaciones, dentro del respeto y consideración que se deben como personas, máxime si existe lazos familiares, que el Estado los protege como lo declara

el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, por lo que resulta de aplicación de los artículos 14° y 22° de la Ley N°30364 ya citada; dispositivos que establecen la competencia de los Juzgados de familia para conocer las denuncias por actos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar y tramitar este tipo de procesos; resolviendo en audiencia oral si procede la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias a favor de la víctima, de ser el caso.

A su vez en el artículo 16° de la referida ley, modificado por Decreto Legislativo N° 1386, establece que “en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de Familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que forma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas que sean acordes con las necesidades de la víctima. Dispositivo legal que debe ser concordado con el artículo 10° del reglamento de la Ley N°30364, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016 MIMP- “en la valoración de la prueba en casos de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar se observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (...) se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar hechos de violencia”.

Las medidas de protección que se encuentran en el Artículo 22°, se encuentran detalladas a continuación:

- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otras donde aquella realice sus actividades cotidianas, a su distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- Prohibición de comunicación con la víctima.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor,
- Inventario de bienes.

- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles.
- Prohibición a la persona denunciada a retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su integridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

#### **1.6.12 Ficha de valoración de riesgo**

En el Artículo 16° de la referida Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, establece que “en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas que sean acordes con las necesidades de la víctima. En la valoración de riesgo severo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de veinticuatro horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas que sean acordes con las necesidades de la víctima” (Condori, 2016).

Dispositivo legal que debe ser concordado con el Artículo N° 10° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP “en la valoración de la prueba en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (...) se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar hechos de violencia.

La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible, independientemente del nivel de riesgo.

## 1.7 Definición de términos básicos

### **Violencia contra los integrantes del grupo familiar**

En el artículo 6° lo define como “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Castañeda, 2014).

### **Tipos de violencia**

En el Artículo 8° de la Ley 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1323, define los tipos de violencia, estableciendo lo siguiente: (Carhuas, 2019)

- a) **Violencia Física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar.
- b) **Violencia psicológica:** Acción u omisión, para controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia Sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia Económica o Patrimonial:** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, a través de:
  - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna: así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro del entorno.

### **Las fases del ciclo de violencia**

Del Águila (2017), presenta las fases del ciclo de violencia:

- a) **Primera Fase: Acumulación de Tensión:** Caracterizada por un recurrente cambio de ánimo del agente agresor, y que se manifiesta en actos de hostilidad, provocaciones y verbalizaciones subidas de tono.
- b) **Segunda Fase: Descarga de violencia física:** Como su nombre la nombra, es el momento que se produce la agresión física propiamente dicha y suele ser sumamente descontrolada, aunque es la fase de más corta duración.
- c) **Tercera Fase: Arrepentimiento y reconciliación:** Momento donde el agresor trata de reparar el daño que ha ocasionado. Lo cual, en estos casos, es que el agresor experimente remordimiento, se disculpe y prometa no repetir el incidente de violencia, las víctimas, a su vez disculpan y perdonan los actos de violencia, con la esperanza que no se volverán a repetir.

### **Las medidas de protección en general y su finalidad**

El objetivo es neutralizar los graves resultados nefastos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permite a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El Juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

## **1.8 Formulación de la Hipótesis**

La eficacia de la Ley 30364 es positiva para sancionar la violencia familiar en los juzgados de familia, provincia del Santa, en el período 2019.

La eficacia de la Ley 30364 es negativa para sancionar la violencia familiar en los juzgados de familia, provincia del Santa, en el período 2019.

## II. MATERIALES Y MÉTODOLÓGIA

### 2.1. Materiales de estudio

#### 2.1.1 Tipo de diseño de la investigación

##### 1. Tipo de estudio

Según su finalidad: Aplicada.

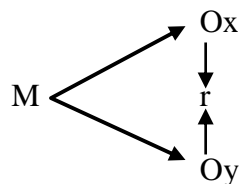
Según su carácter: Descriptiva.

Según su naturaleza: Cuantitativa con la aplicación de un cuestionario a 150 usuarias del Poder Judicial del Juzgado de Familia de la provincia del Santa.

Según su alcance temporal: Transversal.

##### 2. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es el no experimental de tipo transversal correlacional. Siendo no experimental debido a que no se manipuló la variable en estudio, mientras que, es transversal correlacional debido a que se describirán las relaciones entre las dos variables en un momento determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación de la variable independiente.

Oy = Observación de la variable dependiente

r = Correlación que presenta la variable independiente y dependiente

#### 2.1.2. Población

La población está conformada por jueces, fiscales y usuarias, en su total de 100 y 50 expedientes judiciales de violencia familiar ingresados a los Juzgados de Familia de la provincia del Santa -2019.

#### 2.1.3. Muestra

La muestra se ha seleccionado a criterio de la investigadora, está integrada por 30 mujeres que forman parte de la población del distrito del Santa y 10

expedientes judiciales de violencia familiar ingresados a los juzgados de Familia de la provincia del Santa -2019.

#### **2.1.4. Técnicas, procedimientos e instrumentos**

##### **1. Para la recolección de datos**

###### **Técnicas**

**a) Cuestionario:** Para recoger datos informativos acerca del nivel de conocimiento. A los efectos de la investigación se entiende por técnica al mecanismo empleado para la obtención de información relacionado al tema objeto de estudio (Aguilar,2010, p.60).

###### **b) Instrumentos de Recopilación de Información**

En el trabajo de campo han sido importantes los siguientes instrumentos:

- Cuestionario.
- Para el procesamiento y presentación de datos: Para el procesamiento de datos se utilizó las técnicas estadísticas elementales, como las frecuencias porcentuales y el promedio porcentual. Para la presentación de los datos se utilizaron cuadros y gráficos estadísticos.

##### **2. Para procesar datos**

Para el procesamiento de datos se utilizó las técnicas estadísticas elementales, como las frecuencias porcentuales y el promedio porcentual. Para la presentación de los datos utilizaré tablas y figuras.

#### **2.2 Operacionalización de variables**

##### **2.2.1 Variable**

###### **Variable independiente**

Eficacia de la Ley N° 30364

###### **Variable dependiente**

Violencia familiar

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala</b>
------------------	------------------------------	------------------	--------------------	---------------



<b>Variable Independiente</b> <b>Eficacia de la Ley N° 30364</b>	La eficacia de la Ley 30364 en la sanción de la violencia familiar va a depender mucho de la participación y la eficiencia de las instituciones encargadas de prevenir, erradicar y sancionar dicha violencia.	Defectos de la ley	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.</li> </ul>	<b>Respuesta nominal</b>  <b>Si</b>  <b>No</b>
		Obstáculos para la correcta aplicación de la ley	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de Capacitación.</li> <li>- Sobrecarga procesal.</li> </ul>	
		Grado de conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Población</li> </ul>	
<b>Violencia familiar</b>	La ley N° 30364 en el artículo 5° refiere que la violencia familiar es:  Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro del agresor.</li> <li>- Cese inmediato</li> <li>- Impedimento de acercamiento.</li> <li>- Denuncia no formulada.</li> </ul>	<b>Respuesta: Nominal</b>  <b>Si</b>  <b>No</b>
		Contexto en donde se desarrolla los hechos de violencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación con la sociedad.</li> <li>- Relación con la familia.</li> </ul>	
		Prevención	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso al sistema legal.</li> <li>- Confianza en el sistema legal.</li> </ul>	

### III. RESULTADOS

En este capítulo presentaremos los resultados del análisis obtenido con la experimentación correspondiente:

Tabla 1: Eficacia de la Ley 30364 para sancionar la violencia familiar dimensionadas medidas de protección en los Juzgados de Familia, provincia del Santa, en el período 2019.

	f	%
Cese inmediato	1	3
Retiros del agresor	1	3
Impedimento de acercamiento	8	27
Denuncia no formulada	20	67
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Datos encuesta realizada

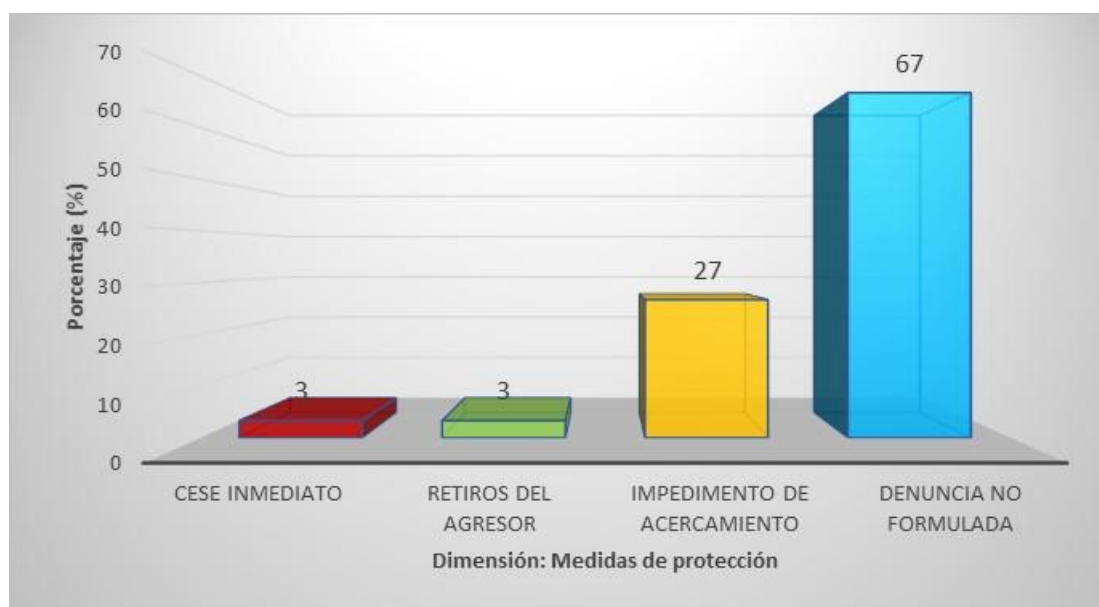


Figura 1: Eficacia de la Ley 30364 para sancionar la violencia familiar dimensionadas medidas de protección en los Juzgados de Familia, provincia del Santa, en el período 2019.

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación

Los resultados que muestra la figura 1, son los siguientes: Respecto a la siguiente interrogante ¿Considera usted que una denuncia no formulada incrementa el ciclo de violencia y por ende el riesgo de nuevos hechos? El 67% de las encuestadas afirmaron que una agresión que no se denuncia oportunamente lamentablemente sigue el ciclo de violencia. Y a la pregunta ¿Considera usted que resulta efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima? El 27% respondieron que el

agresor se mantiene alejado. A la pregunta ¿Acorde con las medidas de protección concedidas, la persona agresora ha cumplido con el retiro del hogar? Un 3% de las encuestadas afirmaron que el agresor abandonó el hogar por la sentencia del Juzgado de Familia. Y por último, respecto a la pregunta ¿Considera usted que los hechos de violencia han cesado inmediatamente en virtud a las medidas de protección emitidas por el juzgado? Un 3% respondieron que si disminuyeron los hechos de violencia.

Tabla 2: Eficacia de la Ley 30364 para sancionar la violencia familiar dimensión contexto donde se desarrolla hechos de violencia en los Juzgados de Familia, provincia del Santa, en el período 2019.

	f	%
Víctima de violación	5	17
Posesión de dominio por la pareja	25	83
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Datos encuesta realizada

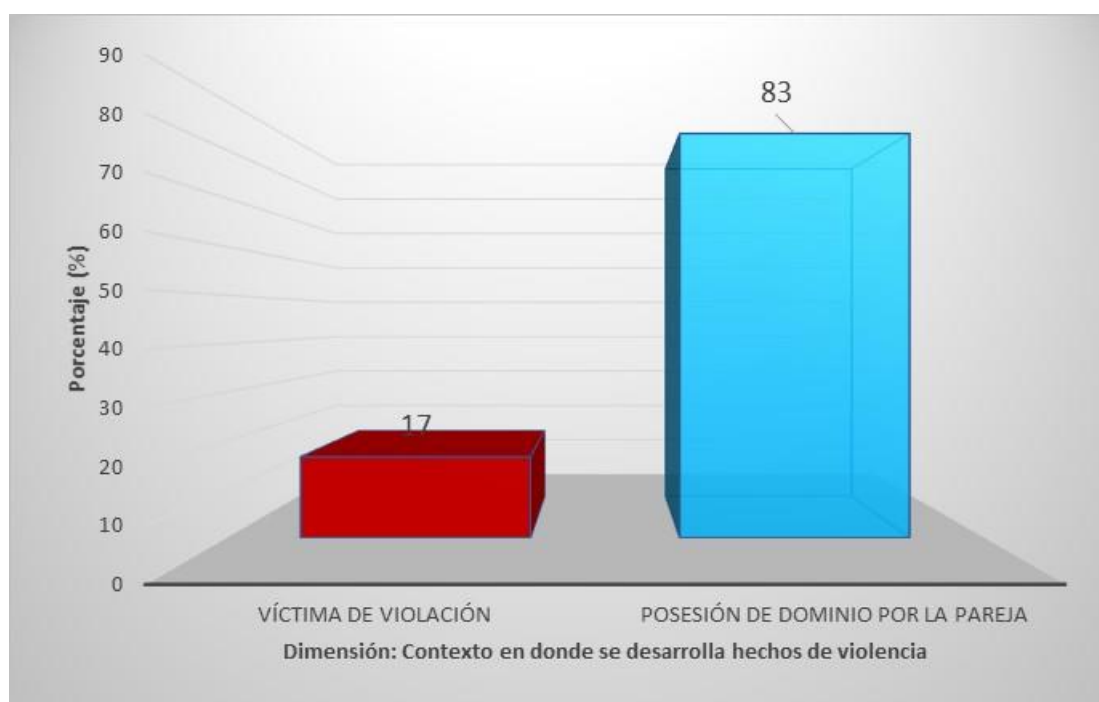


Tabla 2: Eficacia de la Ley 30364 para sancionar la violencia familiar dimensión contexto donde se desarrolla hechos de violencia en los Juzgados de Familia, provincia del Santa, en el período 2019.

Fuente: Elaboración propia

## Interpretación

Esta dimensión comprende dos interrogantes, una responde al contexto social y la otra al contexto familiar: Las encuestadas dieron a conocer su respuesta a la siguiente interrogante ¿Considera usted que puede ser víctima de violencia en un espacio público? El 13% afirmaron que en los espacios públicos no suelen ser víctimas de violencia. En lo concerniente a la sexta pregunta ¿Considera usted que en el hogar hay posesión de dominio por la pareja, suscitando hechos de violencia? El 87% de las encuestadas respondieron que la pareja ejerce dominio por lo que es más frecuente que en el hogar se susciten hechos de violencia.

Tabla 3: Eficacia de la Ley 30364 para sancionar la violencia familiar dimensión prevención, acceso al sistema legal en los Juzgados de Familia, provincia del Santa, en el período 2019.

	f	%
Órdenes de terapias psicológicas	28	93
Inasistencias agresor a terapias psicológicas	2	7
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Datos encuesta

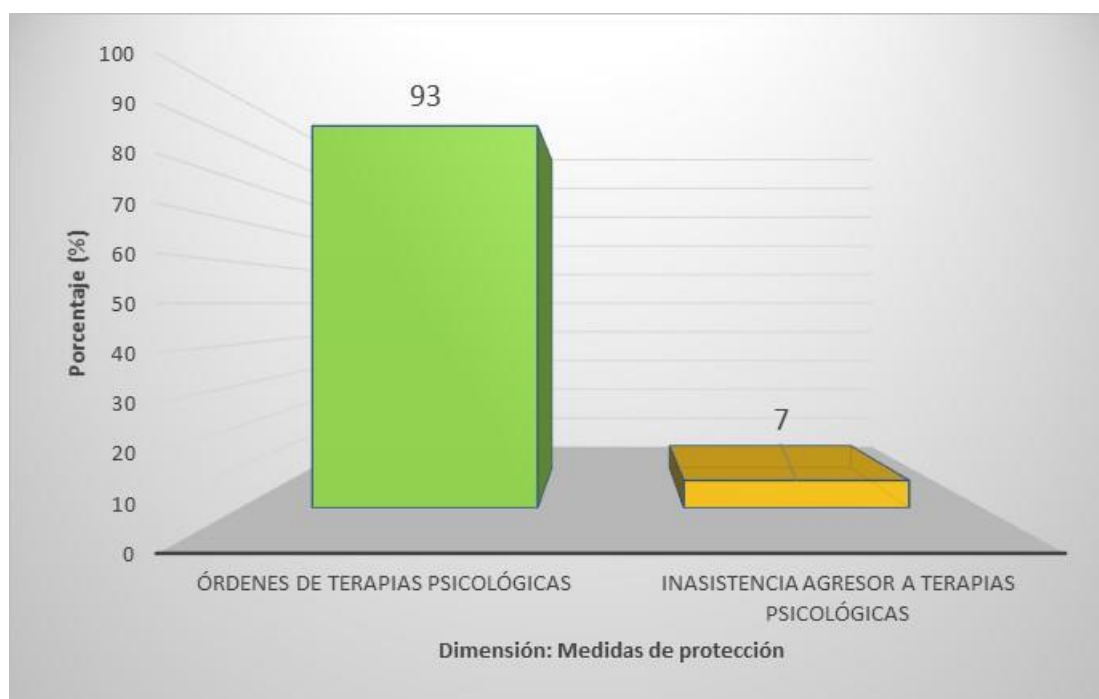


Figura 3: Eficacia de la Ley 30364 para sancionar la violencia familiar dimensión prevención, acceso al sistema legal en los Juzgados de Familia, provincia del Santa, en el período 2019.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Esta tercera dimensión abarca acerca de la prevención. Comprende dos interrogantes respecto al sistema legal: La pregunta ¿Considera usted que con las terapias psicológicas ordenadas por el Juzgado de Familia se puedan disminuir considerablemente hechos de violencia? El 93% de las encuestadas afirmaron que los agresores cumplieron cabalmente con asistir a las terapias psicológicas. Y por último respecto a la pregunta ¿Considera usted que los hechos de violencia continúen contra la mujer por la inasistencia del agresor a las terapias psicológicas emitidas por el Juzgado de Familia? La respuesta fue que un 7% queda sin trámite para la asistencia al área de psicología por lo que se considera están en rebeldía a lo que dispone el Juzgado de Familia, lo que trae como consecuencia la comisión del tipo penal de desobediencia a la autoridad.

Tabla 4. Muestra de los resultados del análisis documental de los Expedientes Judiciales ingresados al Juzgado de Familia de la provincia del Santa, en el período 2019.

N°	N° de Exp.	Tipificación	Fecha en que se suscitaron los hechos	Fecha de ingreso del caso al juzgado penal	Estado del proceso
02	05 – 2019	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar – Agravada. (Agresión física)	04 de enero del año 2019	06 de enero del año 2019.	Con sentencia con fecha 10 de enero del 2019 (Sentencia con pena de carácter efectiva por el periodo de tres años la misma que se convierte en 156 días de jornada de prestación de servicios a la comunidad, y el pago de trescientos soles por concepto de reparación civil)
02	586 – 2019	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones corporales)	10 de abril del año 2019	20 de abril del año 2019	Con sentencia desde el 21 de noviembre del 2019. (Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de once meses y cuatro días y el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil)

03	642 – 2019	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Agresión física)	15 de <b>mayo</b> del año 2019	17 de <b>mayo</b> del año 2019	Con sentencia desde el 17 de diciembre del 2019. (Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y diez meses, y el pago de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil)
03	756 – 2019	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)	18 de <b>MAYO</b> del año 2019	20 de mayo del año 2019	Con sentencia desde el 23 de diciembre del 2019. (Sentencia con pena de carácter suspendida por el periodo de un año, cinco meses y cuatro días, y el pago de mil soles por concepto de reparación civil)

Fuente: Análisis de expedientes judiciales  
 Elaboración: La investigadora

### **Análisis e interpretación**

En la tabla 4 podemos observar 10 expedientes judiciales de violencia familiar, los cuales corresponden al año 2019; el caso de agresión física mostrado en el expediente N° 05-2019, sucedió el 04 de enero del año 2019, el caso ingresa al juzgado penal mediante un requerimiento de proceso inmediato con fecha 06 de enero del 2019, y con fecha 10 de enero del 2019 se emite la sentencia, la cual consistía en pena privativa de libertad de carácter efectiva durante tres años convertida en 156 días de jornada de prestación de servicios a la comunidad, aparte se ordena que el sentenciado se someta a un tratamiento psicológico y el pago de trescientos soles por concepto de reparación civil; de esto se puede prever que de suscitado el hecho se emitió sentencia en un plazo de cuatro días.

En el expediente N° 586-2019, el caso ocurrido el 10 de abril del 2018, ingresó al juzgado penal mediante un requerimiento de proceso inmediato el 20 de abril del 2019 y con fecha 21 de noviembre del 2019 se dispuso la reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de nueve meses y un día, así como el pago de doscientos soles por concepto de

reparación civil y la obligación de someterse a un tratamiento terapéutico; haciendo un análisis se determina que de ingresado el caso al juzgado penal se emite sentencia en el plazo de nueve meses. En el caso de agresión física recaída en el expediente N° 642-2019, el hecho suscitado el 15 de mayo del 2019, ingresa al juzgado penal mediante un requerimiento acusatorio con fecha 17 de agosto del 2019 y con fecha 17 de diciembre del 2019 se dispone la reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y diez meses, así como el pago de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil; de ello se observa que de ingresado el caso al juzgado penal se emite sentencia en siete meses. Respecto a la agresión psicológica recaída en el expediente N° 756-2019, cuyo hecho sucedió el 18 de mayo del 2019, ingresó al juzgado penal el 20 de mayo del 2019 mediante un requerimiento de proceso inmediato y con fecha 23 de diciembre del 2019 se emite sentencia cuya pena principal es un año, cinco meses y cuatro días de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de tiempo, así como el pago de mil soles por concepto de reparación civil y tratamiento terapéutico obligatorio para el agresor; de esto se puede prever que de ingresado el caso al juzgado penal se emite sentencia en un plazo de siete meses.

### **Contrastación de hipótesis**

La hipótesis general fue la siguiente: La eficacia de la Ley 30364 es positiva para sancionar la violencia familiar aplicado en los juzgados de familia, provincia del Santa, en el período 2019. Luego de realizar el análisis respecto a los expedientes contenidos en la tabla 4, se determina que respecto al expediente N° 4-2018 se obtuvo sentencia en cuatro días de haber ingresado al juzgado penal, en el expediente N° 586-2019, se emitió sentencia en nueve meses de haber ingresado al juzgado penal, en el expediente N° 642-2019, se emitió sentencia en siete meses de haber ingresado al juzgado penal, en el expediente N° 756-2019 se emitió sentencia en siete meses de haber ingresado al juzgado penal.

Es claro indicar que el juez de familia debe dictar las medidas de protección teniendo en cuenta dos aspectos, si se trata de riesgo leve o moderado el plazo para dictar las medidas de protección es 48 horas, pero si se trata de riesgo severo el plazo es de 24 horas, teniendo en cuenta que dichos autos fueron dictados antes de esta modificatoria, se va a proceder a analizar con el plazo anterior para el dictado de las medidas de protección, el cual es 72 horas, plazo que tampoco se cumplió; respecto a lo expuesto, la gran pregunta que se hace es ¿es un problema de procedimiento o es la Ley?, es claro que deviene en un problema de

procedimiento debido a que la ley es clara y precisa al señalar el plazo para el otorgamiento de las medidas de protección.

El incumplimiento de dicho plazo es un problema interno de la entidad encargada de otorgar dichas medidas, así como de aquella entidad encargada de poner en conocimiento dicho acto de violencia al Juzgado de Familia, así como también deviene en un problema de la ley misma, es cierto que uno de los aspectos positivos de la implementación de la ley son los plazos para el otorgamiento de las medidas de protección, pero no existen mecanismos que garanticen y que hagan posible que dichos plazos se cumplan, la ley está desconociendo el verdadero problema existente dentro de un sistema judicial que viene a ser la sobrecarga procesal al haberle recortado al fiscal de familia el dictado de las medidas de protección, este análisis se refuerza con un comentario del jurista Martínez que señala “En la antigua ley, el Ministerio Público era el “defensor de la víctima” durante su investigación y al dictar las medidas de protección que correspondían (...) en la actualidad, es una lástima que la Ley N° 30364 le haya recortado participación al Fiscal de Familia en estos temas, dejado en indefensión a la víctima y generándole ahora mayores gastos al momento de recurrir personalmente ante el juez competente que conocerá el proceso de responsabilidad civil proveniente de la violencia familiar. Esperamos que el legislador corrija esta grave omisión a futuro”.

De todo lo expuesto se puede prever que el nivel de sanción de un caso de violencia familiar es positiva, es cierto que se efectuó un gran avance debido a que el plazo para dictar sentencia en contra del agresor se rebajó considerablemente, sin embargo, no se puede desconocer que también existen puntos que deben ser modificados en la presente ley. Con lo expuesto la hipótesis general ha sido confirmada.



#### IV. DISCUSIÓN

Respecto a la hipótesis general: La eficacia de la Ley 30364 es positiva para sancionar la violencia familiar aplicado en los juzgados de familia, provincia del Santa, en el período 2019.

Se encontró una conclusión que refuerza el resultado hallado: “En la antigua ley, el Ministerio Público era el “defensor de la víctima” durante su investigación y al dictar las medidas de protección que correspondían, en la actualidad, es una lástima que la Ley N° 30364 le haya recortado participación al Fiscal de Familia en estos temas, dejado en indefensión a la víctima y generándole ahora mayores gastos al momento de recurrir personalmente ante el juez competente que conocerá el proceso de responsabilidad civil proveniente de la violencia familiar (Pariasca, 2016, p. 87). Como ya se había señalado líneas arriba, no existe problemas con el plazo en el que se están emitiendo sentencia, considerando que se está dictando dentro de un plazo razonable, pero sí existen defectos en el dictado de las medidas de protección, debido a su retardo o demora generando indefensión a la víctima, situación atribuible tanto al procedimiento como a la ley misma.

Se puede prever que el nivel de sanción de un caso de violencia familiar es positivo, es cierto que se efectuó un gran avance debido a que el plazo para dictar sentencia en contra del agresor se rebajó considerablemente, sin embargo, no se puede desconocer que también existen puntos que deben ser modificados en la presente ley. Con lo expuesto la hipótesis general ha sido confirmada.

Lo hallado concuerda con lo hallado por Carrasco (2014) en su investigación realizada en Ecuador quien refiere que la violencia que se presenta dentro de la intimidad del hogar es un problema que se manifiesta en los distintos estratos de la sociedad, dado que existe la convicción de que el hombre es la autoridad en el hogar y la mujer se encuentra sometida en razón de su género cual ha producido en el tiempo que se materialice sobre ella violencia física, sexual y psicológica. También sucede lo mismo con la investigación realizada por Suca Lima (2017), Cuzco; quien refiere que respecto a la violencia familiar las denuncias se dan día a día, son recepcionadas por los Juzgados de Familia, luego de pasar por la respectiva denuncia ante la Policía Nacional, luego pasan al Poder Judicial y continúan con el Ministerio Público, observándose que solamente un exiguo porcentaje de denuncias prosiguen su curso y terminan logrando

el objetivo que culmine la violencia familiar, el resto de procesos que son la gran mayoría por lo general son archivados en la fiscalía, por diversos factores, citando entre ellos que no se cumplen con los requisitos establecidos. Concluyendo que la Ley N° 30364, debe ocasionar que la sociedad reflexione, además de seguirse investigando acerca de esta problemática, las cuales deben llevar a plantear soluciones que incidan en la consecución de mejores resultados a los ya observados.

También concuerda con lo expresado por Calisaya (2017) Puno. Quien luego de realizar el análisis de la información objeto de estudio, se pudo verificar que la idoneidad de las medidas de protección se encuentra enmarcada en las resoluciones judiciales emitidas por el juzgado especializado en familia cuando son dictaminadas con el fin de preservar y proteger de forma precautoria a la persona que ha sido objeto de agresión en razón de evitar que dicha agresión persista tomando en consideración elementos como la ficha de valoración riesgo y cualquier otro supuesto que permita determinar la condición de la víctima en relación a su transgresor, midiendo la proporcionalidad entre el posible daño causado y las medidas de protección a ser dictaminadas. Condori (2016), Puno; también concuerda con lo hallado porque el impacto de la Ley 30364 en términos generales es positivo en el Centro de Emergencia Mujer de Ilave, durante los meses de Enero- Setiembre del 2016.

En lo que concierne a las dimensiones halladas: En la dimensión medidas de protección, e 67% de las encuestadas afirmaron que una agresión que no se denuncia oportunamente lamentablemente sigue el ciclo de violencia y el 27% respondieron que el agresor se mantiene alejado. Respecto a la dimensión contexto donde se desarrolla hechos de violencia, el 13% afirmaron que en los espacios públicos no suelen ser víctimas de violencia y el 87% de las encuestadas respondieron que la pareja ejerce dominio por lo que es más frecuente que en el hogar se susciten hechos de violencia.

En lo que concierne a la dimensión prevención, acceso al sistema legal, el 93% afirmaron que los agresores cumplieron cabalmente con asistir a las terapias psicológicas. Y un 7% queda sin trámite para la asistencia al área de psicología por lo que se considera están en rebeldía a lo que dispone el Juzgado de Familia, lo que trae como consecuencia la comisión del tipo penal de desobediencia a la autoridad.

Todo esto hallado, concuerda con lo expresado por Alcazar y Mejía (2017) en su investigación "Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia del Cusco diciembre – 2015"; quien concluye: En el contexto de la Ley 30364, se comprobó que el obrar procedimental de las entidades competentes señalado en la norma carece de efectividad, todavía cuando se dispone un obrar basado en la rapidez de los procesos, fijando un plazo de 72 horas para expedir las medidas de protección que correspondan en función a la valoración que haga el juez competente de la denuncia, del examen médico legal y de la ficha de valorización de riesgo, en la praxis la verdad sea dicha los plazos no son respetados.

Igualmente, no previene el aseguramiento de la presencia del agresor en la audiencia donde son expedidas las medidas de protección por el juez de familia, sumado al hecho de que no se consagra en la norma las acciones a realizar en honor de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección expedidas. De igual forma, respecto del envío a la fiscalía sobre los casos de violencia familiar por el juzgado de familia, se observa que existe el protocolo de los documentos que deben confirmar el expediente que será remitido comprobándose casos cuyos expedientes carecen de documentos que hagan viable a un proceso penal contra el agresor.

## **V. CONCLUSIONES**

Respecto a la hipótesis general: La eficacia de la Ley 30364 es positiva para sancionar la violencia familiar aplicado en los juzgados de familia, provincia del Santa, en el período 2019. Porque se efectuó un gran avance debido a que el plazo para dictar sentencia en contra del agresor se rebajó considerablemente. Con lo expuesto la hipótesis general ha sido confirmada.

Respecto a la dimensión medidas de protección, el 67% afirmaron que una agresión que no se denuncia oportunamente lamentablemente sigue el ciclo de violencia. Y el 27%

respondieron que el agresor se mantiene alejado. Es decir, esta dimensión se encuentra a un nivel medio.

Respecto a la dimensión contexto donde se desarrolla hechos de violencia, el 13% afirmaron que en los espacios públicos no suelen ser víctimas de violencia y el 87% respondieron que la pareja ejerce dominio por lo que es más frecuente que en el hogar se susciten hechos de violencia. Es decir, esta dimensión se encuentra a un nivel alto.

Respecto a la dimensión prevención, acceso al sistema legal, el 93% afirmaron que los agresores cumplieron cabalmente con asistir a las terapias psicológicas. Y un 7% queda sin trámite para la asistencia al área de psicología por lo que se considera están en rebeldía a lo que dispone el Juzgado de Familia, lo que trae como consecuencia la comisión del tipo penal de desobediencia a la autoridad. Por lo que se puede considerar esta dimensión a un nivel alto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- El Estado del Perú por medio del Ministerio de Educación debe diseñar estrategias de carácter metodológico con una educación inclusiva, con énfasis en materia de derechos humanos, donde hombres y mujeres aprendan a convivir de forma armoniosa, delineando objetivos claros, su visión, misión; mediante roles estrictamente claros de familia, así mismo el trabajo en conjunto con los padres de familia, en atención a la prevención y valiéndose únicamente en la igualdad de derechos humanos, libertad, humanidad, toda vez que la educación debe tener como fin el formar buenos ciudadanos que contribuyan al desarrollo del país.
  
- Resulta vital que el estado como parte de las Políticas Públicas implemente Centros de Salud Mental Comunitario en cada localidad, así mismo, debería contratarse más profesionales en psicología y trabajo social para que realicen los seguimientos correspondientes a los casos concretos.
  - Primero, que el problema de la violencia es un problema de carácter multidisciplinario
  - Segundo, de conformidad a lo establecido en la Ley 30364, se debe asignar mayor presupuesto para el personal del área de violencia familiar de la Policía Nacional del Perú a efecto de que se realicen la ejecución de las medidas de protección con la debida diligencia
  - Tercero, al ser la violencia un problema de carácter multidisciplinario no existe suficientes centros de salud mental para la recuperación de las personas que son víctimas de violencia

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcazar, E. y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015*. [Tesis de pregrado]: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira\\_Lihotzky\\_Tesis\\_bac\\_hiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bac_hiller_2017.pdf).
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de idoneidad de medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, 2015 a 2016 de ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar*. [Tesis de pregrado]: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Carhuas, L. (2019). *Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016*. [Tesis de pregrado]: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31654/Carhuas\\_HLS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31654/Carhuas_HLS.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Castañeda, P. (2014). *La violencia familiar*. Lima: Trillas.
- Castillo, J. (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar” Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. (2a ed.)*. Lima: Editorial Libertad.
- Condori, M. (2016). *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero – Setiembre 2016*. [Tesis de pregrado]: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/575/72533073.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Ubilex.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación. (6a. ed.)*. México: Mc Graw-Hill.

- Meléndez, L. y Sarmiento, P. (2016). *Informe nacional sobre feminicidio en el Perú*. Lima: Grijley.
- Mellados, J. (2017). *Medidas de Protección Dictadas por los juzgados de Familia en la tutela de las mujeres víctimas de Violencia Familiar, Huánuco 2015-2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. [Tesis de pregrado]: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE\\_DERE\\_KARIN.NOMBERTO\\_ORGANO.AUXILIAR\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf).
- Normas Legales. EL PERUANO. (2018). *Mujer y Poblaciones Vulnerables. Decreto supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. A probado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. Lima.
- Paino, F. (2014). *La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas*". *En seguridad ciudadana y sistema penal*. Lima: Alerta Ediciones.
- Rivera, J. et al. (2016). *Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar*. [Tesis de pregrado]: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58197>.
- Rodriguez, M. (2017). *Importancia de la capacitación social, en el proceso de minimización del índice de violencia familiar 2015-2016, en la provincia de Bagua*. [Tesis de pregrado]: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/560/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Romero, G. (2018). *Las medidas de protección a la víctima en el marco de la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia del Santa -Período 2015 -2016*. [Tesis de pregrado]: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10618/Tesis\\_60504.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10618/Tesis_60504.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Romero, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la*

*excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa, 2015.* [Tesis de pregrado]: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Soto, L. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.* Madrid: Trillas.

Suca Lima, E. (2017). *Eficacia de los procesos judiciales por violencia familiar en el marco de la Ley 30364.* [Tesis de pregrado]: <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/2996/253T20171070.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vera, R. (2014). *Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción.* [Tesis de pregrado]: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/900/1/TUAYGMDPCIV0024-2015.pdf>.



# **ANEXOS**

## INSTRUCCIONES:

El cuestionario consta de 8 ítems. Cada ítem incluye dos alternativas de respuestas. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad.

- Si
- No

## CUESTIONARIO

<b>Variable: Violencia familiar</b>			
<b>Dimensión 1: Medidas de protección</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>1</b>	¿Acorde con las Medidas de Protección concedidas, la persona agresora ha cumplido con el retiro del hogar?		
<b>2</b>	¿Considera usted que los hechos de violencia han cesado inmediatamente en virtud a las Medidas de Protección emitidas por el juzgado?		
<b>3</b>	¿Considera usted que resulta efectiva la Medida de Protección de impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima?		
<b>4</b>	¿Considera usted que una denuncia no formulada incrementa el ciclo de violencia y por ende el riesgo de nuevos hechos?		
<b>Dimensión 2: Contexto en donde se desarrolla los hechos de violencia</b>			
<b>5</b>	¿Considera usted que pueden ser víctima de violencia en un espacio público?		
<b>6</b>	¿Considera usted que en el hogar hay posesión de dominio por la pareja, suscitando hechos de violencia?		
<b>Dimensión 3: Prevención; Acceso al sistema legal.</b>			
<b>7</b>	¿Considera usted que con las terapias psicológicas emitidas por el Juzgado de Familia se puedan disminuir considerablemente hechos de violencia?		
<b>8</b>	¿Considera usted que los hechos de violencia continúen contra la mujer por la inasistencia del agresor a las terapias psicológicas emitidas por el Juzgado de Familia?		

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN QUE MIDE LA VARIABLE VIOLENCIA FAMILIAR

N°	Dimensiones/Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>Dimensión 1: Dependencia económica</b>							
1	¿Acorde con las Medidas de Protección concedidas, la persona agresora ha cumplido con el retiro del hogar?							
2	¿Considera usted que los hechos de violencia han cesado inmediatamente en virtud a las Medidas de Protección emitidas por el juzgado?							
3	¿Considera usted que resulta efectiva la Medida de Protección de impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima?							
4	¿Considera usted que una denuncia no formulada incrementa el ciclo de violencia y por ende el riesgo de nuevos hechos?							
	<b>Dimensión 2: Contexto en donde se desarrolla los hechos de violencia</b>	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencias
5	¿Considera usted que pueden ser víctima de violencia en un espacio público?							
6	¿Considera usted que en el hogar hay posesión de dominio por la pareja, suscitando hechos de violencia?							
	<b>Dimensión 3: Prevención; Acceso al sistema legal.</b>	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencias
7	¿Considera usted que con las terapias psicológicas emitidas por el Juzgado de Familia se puedan disminuir considerablemente hechos de violencia?							
8	¿Considera usted que los hechos de violencia continúen contra la mujer por la inasistencia del agresor a las terapias psicológicas emitidas por el Juzgado de Familia?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg. \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

**Especialidad del validador:** \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir a dimensión

**Trujillo, 17 de Septiembre del 2019.**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL EXPERTO**

